

ESTATUTO

DE LA

ASOCIACION "CICERON".

Torrijos, junio del 2003.

INDICE

<u>Capítulo I</u>	De la Asociación. -----	3 a 6.
<u>Capítulo II</u>	De los Socios, sus derechos y deberes-----	6 a 10.
<u>Capítulo III</u>	Patrimonio y recursos económicos-----	10 a 12
<u>Capítulo IV</u>	De los Órganos Directivos y de la forma de administración-----	12 a 20
<u>Capítulo V</u>	De los Órganos Técnicos. -----	20 a 22
<u>Capítulo VI</u>	De los Usuarios de los Servicios de la Asociación. -----	23 a 25
<u>Capítulo VII</u>	Obligaciones documentales y contables-----	25
<u>Capítulo VIII</u>	Disolución de la Asociación-----	25 y 26.

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 1º.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación (B.O.E.) núm. 73, del día 26), se constituye en Torrijos, provincia de Toledo, la denominada **Asociación Cicerón** , fijando su sede y domicilio social actuales en la calle Pensamiento,14 de la misma localidad.

La Asociación Cicerón se regirá por los presente Estatutos, y en lo en ellos no previsto por el ordenamiento jurídico aplicable y todas aquellas normas vigentes y complementarias a la misma.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas , son democráticas y con pleno respeto al pluralismo.

*La Asociación fue dada de alta en el Gobierno Civil de Toledo, con fecha 27 de mayo de 1982, e inscrita en el **Registro Provincial de Asociaciones con el número 893**, con el nombre de “Asociación Cicerón para la Inserción social de Ancianos (ACISA)”.*

ACISA obtuvo Licencia Municipal del Ayuntamiento de Torrijos, para el ejercicio de la actividad de prevención, asistencia y rehabilitación de ancianos y marginados sociales, con fecha 16 de julio de 1983, en el local situado en la Avenida de Plaza de los Toros, nº 11 de la localidad de Torrijos.

*Con fecha 23 de noviembre de 1984, y resolución de la Dirección General de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se inscribió en el **Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha con el número 05/0298/2.2/84**, con el nombre de Residencia de Ancianos “Cicerón”, dependiente de ACISA.*

La Asociación modificó sus Estatutos por Resolución del Exmo. Sr. Gobernador Civil de Toledo de fecha 19 de febrero de 1985; manteniendo el mismo número del Registro Provincial , 893.

*Conforme al expediente 22/92 de la Consejería de Bienestar Social, y Orden del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social de fecha 21-12-94, se concede autorización definitiva a la **Asociación Cicerón Para la Inserción Social de Ancianos**, para la apertura y puesta en funcionamiento de un Centro destinado a **VIVIENDA COMPARTIDA DE MAYORES en la Calle***

Pensamiento, nº 14 de Torrijos (Toledo), por cumplir los requisitos exigidos en el decreto 60/91 de 7 de mayo y en la Orden de 31-3-92(D.O.C.M. de 3-4-92).

En este momento, se traslada a esta nueva vivienda la actividad que se venía desarrollando en la anterior casa de la calle avenida plaza de toros.

Con fecha 8 de febrero de 1994, La Dirección General de Servicios Sociales de la J.C.C-M actualiza el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales asignando a la Asociación Cicerón para la Inserción Social de Ancianos (ACISA) el nº 45/0298/2.1/94.

*En el año 1999, el Gobierno de Castilla-La Mancha crea el **Registro General de Asociaciones Ciudadanas**, que sustituye al anterior Registro Provincial de Asociaciones, y la Consejería de Administraciones Públicas asigna a Cicerón el nuevo número **2718**, reemplazando al 893.*

El 7 de diciembre de 1999 se realizan la segunda modificación de Estatutos de la Asociación.

*La Asociación Cicerón dispone del **Código de Identificación Fiscal número G-45025988**, desde fecha 10-10-198.*

*La Asociación Cicerón fue inscrita en el **Instituto Nacional de la Seguridad Social con el Número 45/ 049249/24**, con fecha 3 de septiembre de 1984.*

En el año 1995, los responsables del Plan Gerontológico Nacional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales proponen a la Asociación Cicerón para participar en el **Grupo Salmón, que es una red internacional de pequeñas e innovadoras unidades de convivencia para personas mayores, avalado por la Unión Europea**. La integración definitiva se produce en el año 1997.

Artº 2.- **La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del código civil; pudiendo en consecuencia realizar aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el establecimiento jurídico.**

Tiene capacidad para adquirir, poseer o enajenar toda clase de bienes, administrar, grabar y en general realizar cualquier actividad relacionada con sus fines, pudiendo comparecer ante tribunales y organismos tanto públicos como privados.

Artº. 3º.- Desarrollará sus actividades dentro del **ámbito de la provincia** donde surge, con especial interés en la comarca de Torrijos, pudiendo ser ampliada a otros lugares de Castilla-La Mancha.

Artº. 4º.- *Tiene carácter social y carece de cualquier ánimo de lucro o predisposición a recabar protecciones contrarias a sus fines.*

Los posibles beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artº. 5º.- La Asociación Cicerón se crea bajo el deseo de una **duración indefinida**, que quedaría disuelta cuando así lo acordara por mayoría la Asamblea General, convocada para este fin, con carácter extraordinario, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, o por imperativo legal.

En caso de disolución sus fondos económicos se destinarán a alguna entidad benéfico-social de fines similares a ésta.

Artº. 6º.- Se consideran **finés prioritarios** de la misma los a continuación detallados:

1.- Promover Servicios y/o Programas que faciliten alojamiento normalizado (no institucional), temporal o definitivo, a aquellas personas mayores que lo deseen, sirviendo de soporte funcional para el desarrollo de esta actividad.

2.- Divulgar, desarrollar y promover el modelo de alojamiento para mayores en régimen de Vivienda Compartida o Casa de Mayores.

3.- Información y formación a las personas o grupos relacionados con la actividad; participando y organizando reuniones, estudios, etc. sobre las temas objetos de sus fines.

4.- Todas aquellas otras actividades o programas que sean desarrollo o complemento de las anteriores.

5.- Desarrollo de programas y servicios innovadores de nueva creación que posibiliten una atención y cuidados integrales de las personas mayores en el medio en el que habitan.

6.- Colaboración con otras asociaciones e instituciones para el desarrollo de los mismos fines.

Artº. 7º.- Para el cumplimiento de estos fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

1.- Desarrollar una pequeña unidad de convivencia para mayores o Casa de Mayores, de la que es titular, como referencia del nuevo modelo de alojamiento alternativo que se propone.

2.- Propiciar encuentros entre profesionales y personas mayores que faciliten cumplir los fines de la Asociación.

3.- Cualquier otra actividad tendente a cumplir los fines antes citados.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES .

Artº. 8º.- **Podrán ser miembros** de la Asociación las siguientes personas y/o entidades:

1.- Usuarios de los Servicios que promociona y gestiona la Asociación, adquiriendo dicha condición cuando ingresan a uno de estos servicios.

2.- El cuidador principal, tutor o portavoz de la familia de los usuarios de estos Servicios cuando presentan alguna limitación física o psíquica que le dificulta su libre participación en la Asociación. En cualquier caso, una persona por usuario.

3.- Instituciones o entidades que incluyan en sus programas de actividades o en sus Estatutos semejantes fines y objetivos a la Asociación Cicerón. En este caso, un socio por entidad o institución.

4.- Toda persona no incluida en los apartados anteriores y que a juicio de la mayoría de la Junta Directiva reúna las condiciones profesionales, vocacionales o cualesquiera otras que acrecienten el patrimonio humano o profesional de la Asociación.

5.- Podrán ser socios protectores de la Asociación, con el fin de contribuir al sostenimiento de la misma, todas aquellas personas o entidades que lo deseen y así se reconozca por la Junta Directiva, pero condicionados a no disponer de voto dentro de la misma, ni a formar parte de su Junta Directiva.

6.- Existirá la denominación de socio o presidente de honor, reservada a personalidades o entidades que a juicio de la Junta Directiva y de la Asamblea General merezcan tal calificativo.

7.- En cualesquiera de estos casos, las personas o entidades tendrán capacidad de obrar y no estarán sujetas a ninguna condición legal que les limite el ejercicio del derecho de asociarse .

Los menores no emancipados de más de catorce años necesitarán del consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban cumplir sus capacidad.

Artº. 9.- A excepción de los usuarios de servicios que adquieren la condición de asociado cuando acceden a éste, toda persona o entidad que pretenda pertenecer a la Asociación, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, quien decidirá sobre la pertinencia o no de su admisión, sin ningún recurso contra su acuerdo. En el libro de registro de socios se hará constar las altas y bajas que se produzcan.

Artº. 10.- Todos los miembros de la Asociación tendrán los mismos derechos desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas, cumplan lo preceptuado en estos Estatutos, y no hayan sido sancionados o expulsados por acuerdo de la Asamblea General. Estos **derechos** son:

1.- Participar de cuantos servicios y actividades se organicen por la misma, excepción hecha del uso de los Servicios, que requiere una solicitud individual expresa del interesado, como es el caso del servicio de alojamiento, entre otros. Así mismo tendrá derecho a participar en los órganos de gobierno y representación

2.- Asistir a la Asamblea General, tomando parte en sus debates con voz y voto.

3.- Formar parte de las Comisiones de Trabajo creadas por la Junta Directiva.

4.- Elevar por escrito a su Presidente sugerencias relativas a mejoras en la gestión y dinámica de los Servicios y Programas así como de la propia Asociación o de sus órganos de dirección.

5.- El de información general y cualquier otra que estime conveniente, para su conocimiento. Entre ella, el de recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación , de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

6.- Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.

7.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

8.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artº 11.-Son **deberes** de los asociados:

1.- Conocer y cumplir lo dispuesto en este Estatuto compartiendo las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

2.- Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación, con el abono de cuotas que establezca la Junta Directiva o Asamblea general. Si el Socio es a la vez usuario de algún Servicio de la Asociación (alojamiento u otros), abonará la cuota correspondiente según lo legítimamente acordado.

3.- Observar, acatar y cumplir las instrucciones y acuerdos validamente adoptados que emanen de los órganos directivos y representación de la Asociación atendiendo las recomendaciones que se le formulen por cada uno de los miembros, así como cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

4.- Contribuir al prestigio y buen nombre de la Asociación, colaborando en el cumplimiento de sus fines y participando en cuantas actividades estime conveniente.

5.- Asistir a la Asamblea General, participando con voz y voto.

6.- Facilitar los datos personales requeridos para ser socio.

7.- Guardar la debida prudencia y discreción sobre los asuntos internos de la Asociación.

Artº. 12.- La condición de asociado es compatible con la de miembro de cualquier otra Institución, sea cuales fueren las finalidades de ésta.

Artº. 13.- **La condición de asociado se pierde** por una de las siguientes causas:

1.- Por petición propia, fehacientemente notificada a la Junta Directiva, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que debe surtir efecto.

Dicha baja no eximirá de satisfacer las obligaciones que tuviera pendientes, ni le otorgará derecho alguno a reclamar participación en el patrimonio de la Asociación. Debe entenderse que los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.

2.- Por decisión de la Junta Directiva, suficientemente motivada y fehacientemente notificada, basada en algunas de las siguientes causas:

2.1.- Falta de pago de dos cuotas periódicas mensuales. Los socios que sean usuarios de algún Servicio de la Asociación, se atenderá a lo que establezca su Manual de Funcionamiento.

2.2.- Impago de cualquier otra aportación económica aprobada de forma reglamentaria.

2.3.- Comisión de hechos que perjudiquen a la Asociación, por inhibición o acción.

3.- Por falseamiento o inexactitud de los datos e informaciones facilitados a la Asociación.

4.- Por cometer cualquier acto que haga indigno a los asociados de seguir perteneciendo a la Asociación.

En cualquier caso, la separación de la condición de asociado será precedida de expediente en el que el interesado deberá ser oído e informado de los hechos que den lugar a la separación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

4.- Por fallecimiento.

Art.º 14.- Faltas y sanciones

Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un período de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 13.

Tendrán la consideración de falta, todas las acciones u omisiones protagonizadas por los Socios que no respeten la filosofía, criterios de actuación y lo detallado en este Estatuto.

Corresponderá a la Junta Directiva la valoración de la falta, así como la determinación de procedencia o no de aplicar algún tipo de sanción, con el

consiguiente respeto a los derechos y libertades de los socios, y otros principios incluidos en el presente Estatuto.

CAPITULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artº. 15º.- La Asociación tiene un **patrimonio** correspondiente al valor de la Vivienda en donde tiene fijada su sede, y se desarrolla el Servicio de alojamiento como Vivienda Compartida o Casa de Mayores.

Art.º 16 º.- Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:

1.- Las cuotas de cada socio, según lo acordado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

2.- Las cuotas mensuales establecidas anualmente, como pago para el mantenimiento de los Servicios que se disfruten, fijadas en Asamblea General, y que podrán incrementarse o reducirse cada año natural, previo acuerdo de la misma.

La Junta Directiva resolverá sobre modificaciones de estas cuotas mensuales a propuesta de la Dirección de los Servicios, cuando se produzcan modificaciones sustanciales de las prestaciones de los servicios o cuidados, previa comunicación a los interesados.

3.- Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.

4.- Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad ,así como las subvenciones que puedan ser concedidas por entidades oficiales.

5.- Las donaciones y legados otorgadas por entidades o individuos, con carácter privado.

6.- Los intereses que devenguen los fondos anteriormente citados.

7.- Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

Artº 17º.- El **Presupuesto** anual vendrá determinado por el coste total de los Servicios que la Asociación promueve, ajustándose ingresos y gastos, reinvirtiéndose el posible saldo positivo en la mejora o ampliación de los servicios que se prestan.

Artº 18º.- *La Asociación no podrá destinar sus fondos sociales a otros fines que no sean los propios del presente Estatuto, ya que carece de finalidad lucrativa.*

Artº. 19º.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico de destino de aquellos . Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artº. 20º.- En el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio, La Junta Directiva hará balance de la gestión económica y de los programas y actividades desarrollados así como del funcionamiento de los distintos Servicios.. En este periodo la Junta directiva convocará Asamblea General y ofrecerá la información pertinente , quedando a disposición de cada socio. En el mismo acto se someterá a aprobación el presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio.

Como se señala, los cargos de Presidente o representante legal son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones existentes ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de los servicios.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artº. 21º.- La Asociación estará gobernada y representada por los órganos siguientes:
Asamblea General, Junta Directiva.

Asamblea General

Artº. 22º.- 1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará compuesta por todos sus asociados, quienes decidirán por mayoría de estos presentes o representados, en los asuntos competencia de la misma.

Todos los socios incluso los disidentes o en baja durante el periodo fijado de efectividad y los que no hayan participado en la reunión, quedan obligados por sus acuerdos validamente adoptados, reflejados en el libro de actas.

2.- Es competencia de la Asamblea la toma de los siguientes acuerdos:

2.1.-Aprobación de las cuentas y del presupuesto anuales, determinando la aplicación del resultado o la forma de compensar las pérdidas, conforme a la memoria anual que presenta la Junta de Gobierno.

2.2.- Fijación de las cuotas de los socios, así como otras de carácter extraordinario.

2.3.- Creación de nuevos Servicios y prestaciones, así como aprobación de suscripción de convenios u otros acuerdos con otras entidades.

Artº. 23º.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria con carácter obligatorio una vez por año, en el primer trimestre del año. La Junta Directiva informará de las actividades realizadas y de las nuevas propuestas. Se presentara la Memoria de los distintos servicios, correspondiente al ejercicio anterior. En esta reunión se censurará la gestión realizada por la Junta Directiva, y aprobará en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, así como el presupuesto del siguiente, resolviendo sobre la aplicación del resultado, o las formas de compensar las pérdidas .

Sin perjuicio de lo anterior, en dicha Asamblea, se podrán adoptar otros acuerdos que fueren incluidos en el Orden de Día.

Asambleas Extraordinarias

Artº. 24º.- Con carácter excepcional, la Asamblea celebrará sesión extraordinaria convocadas para un fin determinado, con procedimiento regular o con la antelación según la exigencia de los asuntos a tratar o que la motivan ,a criterio de la Junta Directiva. La Asamblea Extraordinaria también podrá ser convocada por la Junta Directiva a propuesta de la décima parte de los socios para el nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva, conforme a los resultados de las elecciones; modificación de los Estatutos en todos aquellos casos que no tenga la competencia atribuida la Junta Directiva; disolución de la

Asociación, conforme dicen los Estatutos; disposición o enajenación de bienes; declaración de utilidad pública.

Artº. 25º.- La **convocatoria** de la Asamblea General , sea ordinaria o extraordinaria será hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrá de mediar al menos quince días , pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que , si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pudiera mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

La Asamblea General , quedará válidamente constituida en primera convocatoria , cuando concurra a ella , presentes o representados, un tercio de los asociados y su Presidente y su Secretaria serán designados al inicio de la reunión ; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Artº 26.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto cuando se trate de acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, en cuyo caso se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas , que resultará cuando la mayoría de los votos superen la mitad.

Art.º 27.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno, o en su ausencia por el Vicepresidente, o por un socio en que se delegue esta función.

El Presidente que dirigirá las deliberaciones, mantendrá el orden en el desarrollo de la Asamblea y velará por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley, estará asistido por el Secretario de la Junta Directiva, y a falta de éste por el socio o directivo que se designe por la Junta.

Todo socio podrá hacerse representar por otro en la asamblea. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada asamblea.

Junta Directiva

Artº. 28º.- La Junta Directiva es el órgano administrador, de representación y gestión de la Asociación, que ésta designa en Asamblea General, de entre sus miembros, por elección libre, directa y secreta, mediante listas abiertas o cerradas.

La Junta Directiva es la encargada de la ejecución de todos aquellos acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Para ser elegido representante y formar parte de la Junta Directiva, es necesario ser miembro de la Asociación.

Los miembros de la Junta de Gobierno no percibirán retribución por el desempeño de su cargo, salvo los gastos que se ocasionaren por su ejercicio.

Artº. 29º.- La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales que lo serán por su propia naturaleza de la Asamblea General.

Todos los cargos deberán recaer en asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

La duración de estos cargos será de cuatro años, pudiendo ser renovables por el mismo período, en el número de veces que determine la Asamblea General.

Artº. 30º.- Serán causa de dimisión excepcional de los miembros de la Junta Directiva las siguientes:

1.- La petición propia.

2.- El requerimiento de las dos terceras partes de los miembros de la Junta directiva.

3.- A petición de la mitad más uno de los socios, reunidos en Asamblea Extraordinaria.

4.- Por pérdida de la confianza.

5.- Por fallecimiento

Producida la vacante, su cargo será asumido por otro miembro de la Junta , hasta la celebración de nuevas elecciones.

Artº. 31º.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, con carácter obligatorio, cada trimestre natural. Y en sesión extraordinaria, con carácter excepcional, a propuesta y consideración del Presidente, o cuando así lo soliciten tres, al menos, de sus componentes, tras la comunicación escrita al Presidente con tres días de antelación. Será presidida por el Presidente , y su ausencia por el Vicepresidente o Secretario ; a falta de estos, por el miembro de la Junta que

tenga más edad. El Secretario levantará acta , que transcribirá al libro correspondiente.

Artº. 32º.- En las convocatorias se señalará el Orden del Día, la fecha, lugar y horas de celebración de las reuniones.

Artº. 33º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente, que se considera de calidad.

Artº. 34º.- Serán **funciones y facultades de la Junta Directiva**, las siguientes:

1.- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos, así como elevar a la Asamblea General las propuestas que estime pertinentes.

2.- Convocar y fijar la fecha , lugar y horas de la Asamblea General.

3.- Crear aquellas Comisiones de Trabajo que permitan promocionar actividades a los asociados y que persigan las finalidades de la Asociación.

4.- Mantener relaciones directas con los asociados para lograr el más completo conocimiento de sus aspiraciones y necesidades.

5.-Confecionar para examen y aprobación de la Asamblea General el balance y presupuesto anual de ingresos y gastos. Así como elaboración de memoria anual.

6.- Resolver sobre la admisión y baja de asociados.

7.- Colaborar con otras asociaciones de índole similar al desarrollo e implantación social de los fines reseñados en el presente Estatuto.

8.- Nombrar al Director/a de los Servicios que gestiona la Asociación, que tendrá dependencia orgánica de esta Junta Directiva

9.- Nombrar el Comité Técnico de la Asociación, si fuera necesario

10.- Desarrollar la política de la Asociación y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea.

11.- Proponer a la Asamblea la creación de nuevos Servicios, y posibilidad de convenios u otros acuerdos con otras entidades.

12.- Atender toda iniciativa de los socios que tienda al mejoramiento de la Asociación o de los servicios que ésta presta.

13.- Exigir las responsabilidades pertinentes e imponer sanciones a quienes incumplan las tareas asignadas.

Así mismo, corresponde a la Junta Directiva valorar las faltas cometidas por los socios, así como determinar las sanciones correspondientes.

14.- La contratación del personal necesario para la correcta atención de los Servicios que desarrolla. En esta tarea escuchará la valoración del Director/a de los mismos.

15.- Con el asesoramiento de los responsables de los Servicios y de sus usuarios, confeccionará un manual de buenas prácticas para el personal y otro de régimen interno de los Servicios o manual de funcionamiento, proponiendo su aprobación a la Asamblea.

En los manuales se detallarán la filosofía general, el perfil de los usuarios, los objetivos específicos, la metodología de trabajo, el régimen de cuotas por prestación de servicios, la dinámica de funcionamiento, procedimiento de ingreso/baja de los servicios, el sistema de evaluación y todos aquellos otros temas que a juicio del Director/a o Junta Directiva estimen conveniente.

16.- Resolver y tomar decisiones en lo referente a las propuestas formuladas por la Dirección de los Servicios, o a iniciativa propia, en materia de personal, altas y bajas de usuarios de los servicios, inversiones y otras adquisiciones y compras de bienes para el funcionamiento de los servicios.

17.- Supervisar y controlar la gestión contable de los Servicios.

18.- Requerir de la Dirección de los distintos Servicios cuanta información estime conveniente.

En resumen, será función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y someter a ésta las cuentas de la Asociación. Disolución de la Asociación, conforme dicen los Estatutos.

Art. 35°.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades , o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte de dichas comisiones el número de

vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblén en subcomisiones.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones o actividades que sean de interés para la Asociación. De Cualesquiera de estas cosas dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

Artº. 36º- **Comisión permanente.**

Justificación y funciones:

1.- La experiencia nos ha demostrado que, en ocasiones, la dinámica de funcionamiento del Servicio de alojamiento exige la necesidad de tomar decisiones con prontitud que no pueden esperar cumplir determinados formalismos.

2.- De otra parte, en la vida de los Servicios existen decisiones a tomar sobre asuntos de índole menor , no trascendentes para estos ni para la Asociación, que se resuelven con el sentido común y lógico de las cosas, pero que precisan de la decisión de una persona responsable.

3.-En ocasiones existen gestiones, u otras actuaciones que precisan o aconsejan para su eficacia y operatividad una participación parcial de la Junta Directiva .

4.- Por último, también existen asuntos que requieren una dedicación y vigilancia permanentes.

Por estos motivos, existirá una Comisión Permanente formada por los siguientes cargos de la Junta Directiva: Presidente, Secretario y Tesorero.

Las decisiones en los asuntos referidos serán tomadas de manera compartida y consensuadas. En cualquier caso, todas las decisiones adoptadas por la Comisión Permanente, serán comunicadas a la Junta Directiva en la reunión más próxima a la fecha de la misma, con el fin de ser corroborada, ratificada o corregida parcial o totalmente, y quedarán reflejadas en acta.

Artº. 37º.- **Facultades y funciones de los miembros de la Junta Directiva:**

1.- *Del Presidente.*

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

1.1.- Representar legalmente a la Asociación en cualquier manifestación que ésta lo requiera.

1.2.- Convocar y fijar el Orden del Día de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

1.3.-Presidir y levantar las sesiones, así como dirigir los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siendo su voto decisivo en caso de empate.

1.4.- Suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones y de toda clase de documentos que emanen de la Asociación que preside.

1.5.- Asignar a los Vocales de la Junta Directiva las competencias que considere oportunas, así como designar a quién corresponde de éstos dirigir las Comisiones de Trabajo.

1.6.- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea y de la misma Junta Directiva.

1.7.- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.

1.8.- Ordenar los pagos acordados validamente.

2.-Del Vicepresidente:

2.1.- Sustituir con las mismas facultades al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o renuncia, o por delegación expresamente manifestada de éste.

2.2.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.

3.-Del Secretario:

3.1.- Preparar cuanto requiera la celebración de las sesiones, participando de ellas con voz y voto.

3.2.- Levantar Acta de las sesiones celebradas, que firmará después con la totalidad de los miembros asistentes a la Junta Directiva.

3.3.-Someter el Acta a la aprobación de la Junta Directiva en la siguiente reunión.

3.4.- Custodiar los libros, documentos y sello de la Asociación.

3.5.- Ejercer como Secretario en las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como en cuantas otras tareas sea necesario.

3.6.- El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

4.- ***Del Tesorero:***

4.1.- Custodiar los fondos económicos de la Asociación, hacerse cargo de las cuotas y donaciones, y diligenciar su contabilidad, y ejercer las funciones de interventor.

4.2.- Supervisión del gasto de los servicios de la Asociación.

4.3.- Formulación de los proyectos, presupuestos y balances anuales.

4.4.- Supervisión y control de las inversiones en los servicios funcionamiento o de nueva creación.

4.5.- Intervención de cualquier actividad o gasto a realizar por la Asociación o servicios de ésta. Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

4.6.- Formalizará todos los años las cuentas de la Asociación que deberán ser presentadas a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a aprobación de la Asamblea General.

4.7.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.

5.- ***De los Vocales:***

5.1.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.

5.2.- Hacerse cargo, por designación del Presidente, de las secciones que pudieran crearse o Comisiones de Trabajo, según las necesidades del momento.

5.3.- Cualquier otra función asignada por el Presiden

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS TECNICOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artº. 38º.- Existirá un **Comité Técnico** para cuantos asuntos determine la Junta Directiva, tales como:

Asesoramiento para la creación de nuevos Servicios; perfiles de usuarios y trabajadores; evolución y adaptación a la demanda; inversiones; subvenciones; optimización de recursos; actuaciones en situaciones de crisis; encuentros formativos; estudios y proyectos de investigación; y cuales quiera otros asuntos que a consideración de los órganos de gobierno o de la dirección de los servicios, precisen un consejo técnico.

El comité técnico estará compuesto por tres socios designados por la Junta Directiva, a los que se podrán unir otros profesionales según consideración de este Comité Técnico, previa autorización de la Junta Directiva.

Los informes del Comité Técnico no son vinculantes para la Asociación.
Los componentes de este Comité no percibirán remuneración alguna.

Artº. 39º.- Cada Servicio o Programa tendrá un **director/a**, como personal asalariado nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Comité Técnico, y que actuará bajo el mandato de la Asociación Cicerón, constituyendo un órgano técnico de ésta, con las siguientes funciones y responsabilidades:

1.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando así se le requiera, con voz pero sin voto.

2.-Es la máxima autoridad del Servicio, y su mas directo responsable, representante de la Asociación Cicerón para los asunto de gestión interna ,reconociendo su capacidad para la gestión y representación ante terceros, en otros asuntos directamente relacionados con la dinámica interna.

3.- Velar por el cumplimiento de los criterios y filosofía general de actuación de la Asociación, en aras a conseguir los objetivos de ésta.

4.- Información a usuarios y familiares de los servicios de las directrices, ética y filosofía de la Asociación.

5.- Interlocutor con otras instituciones para la gestión de los Servicios.

6.- Responsable de la calidad en la atención y cuidados que los usuarios de los Servicios reciben, coordinando y dirigiendo el funcionamiento de las diversas actividades, y creando aquellas otras que faciliten el cumplimiento de los fines de la Asociación.

7.- Como jefe de personal, gestionará y supervisará la actividad realizada por el personal contratado por la Asociación. Se responsabilizará de la selección y propuesta a la Junta directiva para su contratación.

8.- Como responsable del mantenimiento general del inmueble, así como del buen estado y existencias del aparataje y otras ayudas técnicas, velará por su adaptación permanente a las normativas vigentes conforme a las modificaciones de éstas.

9.- Proponer a los órganos directivos de la Asociación :

9.1) Altas , bajas o sanciones de usuarios de los distintos servicios..

9.2) Altas, bajas o sanciones a trabajadores contratados por la Asociación , y que realizan su trabajo en el servicio de su competencia.

9.3) Inversiones diferentes a las emanadas del funcionamiento diario, que requieran presupuesto superior a cien mil pesetas.

9.4) Propuesta de modificación de cuota mensual diferente a la establecida anualmente, motivando la misma.

9.5) Cualquier otra propuesta que estime conveniente.

10.- Responsable de la ejecución presupuestaria que la Asociación pone a su servicio.

Administrará los fondos que asigne la Asociación para el mantenimiento y funcionamiento de los servicios, con la máxima autonomía y responsabilidad, propias de la dirección y organización de la actividad que en ella se desarrolla, estableciendo una gestión contable eficaz y transparente, con absoluto y exigente equilibrio entre ingresos y gastos.

Será el responsable del cobro de cuota por prestación de servicio a los usuarios de los mismos, conforme a lo estipulado por la Asociación.

11.- Anualmente, El Director/a elaborará una memoria de actividad en donde se reflejarán los siguientes puntos:

*.- Introducción

*.- Desarrollo y evaluación de actividades y programas.

*.- Ejecución presupuestaria y contable.

*.- Asuntos de personal.

*.- Propuestas para próximo ejercicio.

*.- Conclusiones y resultados.

12.- Serán funciones reconocidas todas aquellas necesarias para el ejercicio de las anteriores; aquellas que no estén atribuidas a ningún otro órgano de la Asociación y necesarias de atribución para el correcto funcionamiento del servicio que dirige; o cuantas otras funciones le asigne los órganos de gobierno de la Asociación Cicerón.

CAPITULO VI

DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LA ASOCIACION

Artº. 40º.- Podrán ser **usuarios de los Servicios** que la Asociación promueve toda persona mayor que lo solicite libre y voluntariamente, en solicitud dirigida a la Junta Directiva de la Asociación Cicerón por él mismo o su representante legal o tutor, acompañando la documentación que determina el Manual de Funcionamiento o de régimen interno, y que desee disfrutar de los mismos conforme a los objetivos, principios éticos y criterios que se emanan de los presentes estatutos.

La condición de usuario se adquiere cuando la solicitud es aprobada por la Junta Directiva, tras la oportuna valoración por el Comité Técnico y la Dirección del Servicio, y el solicitante acepta las condiciones generales establecidas por el Manual de Funcionamiento del Servicio en cuestión, y en particular, en lo referente al pago de cuota mensual por prestación de servicio, conforme a un contrato de servicio. Adquirido esta condición, el usuario pasa a ser asociado de la Asociación y deberá ser inscrito en el libro de registro de socios.

Artº.41.- La condición de usuario de un Servicio se perderá por los siguientes motivos:

- 1.- Por falta de pago de los servicios.
- 2.-Por baja voluntaria.
- 3.-Por fallecimiento.
- 4.-Por las causas previstas en el Manual de Funcionamiento específico.

Si el usuario causa baja en un servicio, también los hace automáticamente como asociado de la Asociación.

Etica y filosofía de los servicios

Artº.42.- Todos los Servicio que la Asociación Cicerón promueva descansarán sobre una postura ética basada en una **visión humanista de la persona mayor**.

Cualquiera que sea la situación de un usuario, éste mantiene intacto todos los derechos del ser humano, reconocidos en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**.

La Asociación Cicerón suscribe el documento aprobado por el Consejo de la Región Europea de la IAG del año 1997, como **Carta de derechos para las personas mayores**.

A falta de una ley de Dependencia en España, La Asociación Cicerón, suscribe **la Carta de los Derechos y Libertades De las Personas Mayores Dependientes** promulgada, por la Fundación Nacional de Gerontología de Francia y suscrita por el Ministerio de Asuntos Sociales y de Empleo de dicho país en el año 1987.

El deseo y la elección personal de usuarios y familiares son prioridades que deben prevalecer cuando se busquen acciones de idoneidad.

Los derechos a la seguridad y al riesgo individual son principios éticos que encuentran un equilibrio armonioso en las prácticas profesionales diarias.

Las actividades de la Asociación Cicerón tendrán como parámetros de referencia principales los siguientes:

1.- Los usuarios de los Servicios participarán de forma activa, solidaria y democrática en las actividades de la vida diaria, o en las ya programadas, con absoluto respeto a la libre voluntad individual.

La familia asumirá el protagonismo correspondiente, respetando los criterios y filosofía general de la Asociación, a través del Cuidador Principal, designado por el usuario o la familia.

2.- Cuando los Servicios requieran un inmueble para su desarrollo, éste debe reunir las siguientes características:

2.1.- Tendrán una ubicación céntrica e integrada en la comunidad, con una construcción semejante a los inmuebles que lo rodean.

Será una estructura pequeña, con espacios individuales que facilitarán la intimidad e independencia necesarias y otros a compartir que ofrecerán lugares de acompañamiento.

En definitiva, será un inmueble que pueda ser reconocido por sus usuarios por parecerse al suyo propio, que incorpora algunas características necesarias para conseguir su objetivo. Por eso lo denominamos con la característica de PAR-IGUAL.

3.- La actividad interna de los Servicios incluirá de una parte, los programas y profesionales especializados necesarios conforme a sus objetivos; y de otra, debe considerarse al conjunto de usuarios como un grupo, a quien ha de facilitársele la vida compartida.

El consenso y la concordia entre las partes intervinientes debe ser una herramienta de trabajo de uso preferente.

4.- Todos los Servicios deben garantizar a sus usuarios la CONTINUIDAD de los vínculos existentes con su historia individual, familiar y comunitaria según las costumbres de cada uno.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

Artº. 43 .- Toda la documentación estará bajo la custodia de la Junta Directiva y a disposición de los socios, previa solicitud razonada, pudiendo acceder a toda la que se relaciona en este apartado , a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99 de 13 de diciembre , de protección de datos de carácter personal. Se dispondrá de la siguiente documentación:

Libro de registro general de asociados actualizado.

Libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Libro de Cuentas que recoja una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación económica de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

Registro de entrada y salida de documentos.

Memoria anual de los Servicios y actividades realizadas.

Inventario de sus bienes.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el último día del año natural.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN

Artº 44º .- La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

La Asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

- a.- Velará por el patrimonio de la Asociación.
- b.- Concluirá las operaciones pendientes y efectuará las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c.- Cobrará los créditos de la Asociación.
- d.- Liquidará el patrimonio y pagará a los acreedores.
- e.- Entregará los bienes sobrantes de la Asociación , si los hubiera a una entidad benéfico-social o cualquiera otra con fines análogos a los perseguidos por la Asociación.
- f.- Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

Torrijos, junio del año 2003